CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el once de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, en los términos siguientes:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de las referidas "consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama", así como del artículo transitorio sexto, párrafo primero, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciseis.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII y de la XXXVI a la XL, 4, fracciones de la I a la VI y X, 5, 6, párrafo último, 7, 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XI, de la XVIII a la XXI, XXIV, XXVIII, XXVIII y XXX, 9, 10, 11, 14, 15, 16, del 22 al 26, 28, 29, párrafo primero, fracciones I, II y III, del 31 al 35, 36, párrafos primero y segundo, fracciones de la I a la V, 37, fracciones I y de la III a la VI, y párrafo último, 38, 44, 46, 52, fracciones I y VII, 53, fracciones IV y VI, 59, párrafos primero, segundo y tercero, fracción I, 60, fracciones VI y IX, 71, fracción III —con la salvedad precisada en el punto resolutivo quinto—, 75, fracción VI, 76, párrafo primero, 93, fracción I, 104, 105, 106, 108 y 117, así como los artículos transitorios del primero al quinto, sexto, párrafo segundo, séptimo, octavo y noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciseis.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 1, párrafo segundo, fracciones I, III y IV, 3, fracciones XXIII, LIV, XCV, XCVI y XCVII, 9, fracción IX, 10, fracciones XX, XXI y XXVI, 11, 42, párrafos primero y quinto, 50, párrafo último, 52, 53, fracción IX, 56, párrafo penúltimo, 57, párrafo primero, 79—con la salvedad precisada en el punto resolutivo sexto—, 88, 111—con la salvedad precisada en el punto resolutivo sexto—, 88, 111—con la salvedad precisada en el punto resolutivo sexto—, 136, fracción III, inciso c), 208, fracciones V y XIV, 210, fracción X, y párrafos octavo y décimo, 214, fracción VI, incisos a) y b), 230, fracción III, 234, 258, fracciones de la V a la IX, 259, 287, fracciones IV y V, 305, párrafo segundo, 309, 328, 368, fracción I, 375 y 426, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017/

Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, 60, fracción VII, en su porción normativa 'que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial', y 71, fracción III, en su porción normativa 'y evitar la imposición de cajones de estacionamiento', de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión.

SEXTO. Se declara la invalidez de los artículos 1, párrafo segundo, fracción II, 20, párrafo segundo, 79, fracción/III, en su porción normativa y evitar la imposición de cajones de estacionamiento, 86, fracción II, (inciso-b), 111, fracción II, inciso b), numerales 1, 2 y 3, 136, fracción III, inciso a), en su porción normativa 'decretadas por la Federación o el Estado conforme la Legislación aplicable', 210, párrafos cuarto, sexto, en sendas porciones normativas 'y lagunas', y noveno, 250, párrafo segundo, fracción I, en su porción normativa 'lagunas', 291, fracción I, 304, fracción I, 313, 319, 367, párrafo segundo, en su porción normativa 'mismo termino que tendrá la autoridad municipal para presentar ante la autoridad judicial) la solicitud para ratificar la medida mediante una suspensión o clausura', 370, en su porción normativa 'y judiciales', 376, párrafo primero, en su porción normativa 'judiciales', y 382, parrafos segundo, tercero y cuarto, así como transitorio décimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 312, públicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. la cual surtirá sus efectos unicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León.

SÉPTIMO. Publiquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periodico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.".

La sentencia determinó que las declaraciones de invalidez decretadas tendrán efectos **únicamente** respecto de las partes en la controversia, por una parte, las previstas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso de la Unión, lo cual aconteció el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno¹, y por otra parte, las relacionadas con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta determinación al Congreso de esa entidad federativa, lo que se llevó a cabo el once de enero de dos mil veintidós², por lo que

2

¹ Fojas 2301 (Cámara de Diputados) y 2302 (Cámara de Senadores) del expediente en que se actúa.

² Foja 2349 del expediente en que se actúa.

desde esas fechas, los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos particular del Ministro José Fernando Franco González Salas, concurrente y particular del Ministro Luis María Aguilar Morales y concurrente y particular del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias que obran en autos³, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN⁴ y se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de mayo y diez de junio, ambos de dos mil veintidós⁵, respectivamente.

Por otro lado, la sentencia se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el trece de mayo de dos mil veintidós, Undécima Época, libro 13, tomo II, página 1004, bajo el registro digital 30556⁶, así como el voto concurrente del Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, particulares de los Ministros José Fernando Franco González Salas y Arturo Zaldivar Lelo de Larrea y particulares y concurrentes de los Ministros Javier Laynez Potisek y Luis María Aguilar Morales, visibles en el libro 20, del mes de diciembre de dos mil veintidós, tomo I, páginas 83, 122, 169, 187 y 239, con registros digitales 45133⁷, 45137⁸, 45142⁹, 45144¹⁰ y 45149¹¹, respectivamente, esto en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021¹².

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los

³ Fojas 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2940 y 2941 del expediente en que se actúa.

⁴ Foja 2659 del expediente en que se actúa.

[∮] Fojas 2680 a la 2935 y de la 2949 a la 3051 del expediente en que se actúa.

⁶ https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30556

⁷ https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45133

⁸ https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45137

⁹ https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45142

¹⁰ https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45144

¹¹ https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/45149

¹² **TERCERO**. El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017/

artículos 44¹³ y 50¹⁴ en relación con el artículo 73¹⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido**.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 16/2017, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Conste.

CAGV/RMD

¹³ **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹⁴ **Artículo 50**. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹⁵ **Artículo 73**. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 232164

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	OK Vi	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado		^		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:41:52Z / 26/06/2023T13:41:52-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	d2 9b 0b cd 3d 3a 3c 9c 4b 4d c4 67 c0 6e 58	6d ab a6 83 1d c7 ed ec 84 92 05 1e 5c a5 31 08 93 c0 b	2 ca a8 ab bd 7	1 ea 7	'0 b0 1f df cf		
		8 c7 c4 e7 b6 12 d3 b3 85 99 c1 72 d4 2f 62 22 b1 d0 f0 8					
	04 3e 58 0c 69 0d 91 3d fe f1 5c cf 33 c0 09 72 e4 1f b3 c9 72 b1 ae a2 01 39 05 15 54 87 74 cd 38 f3 72 6c 00 1f 2c e0 69 fd c5 93 ba 6e						
	c0 29 32 d4 0e 77 34 6d a7 c4 12 5f 79 76 16 d4 b9 f4 cc c0 c4 c2 91 51 91 e4 d7 53 7c f3 39 7b 11 b4 f7 f0 b2 86 ea 5b 92 7e 21 ff 3f 73						
	9c 41 7a 28 71 da d2 6c 89 12 1a 28 cc ae 90	5a 78 b4 e6 c7 56 fe 7c b7 4d 81 b2 12 06 1b 5b 4d 15 07	7 e5 64 08 ff 4e	.1e 8d	cd 69 f9 9d		
	d0 02 0e 60 4e 6b 3b 81 5d 4b 1c 36 7d db 58 1e 11 82 6d fe 6a 5b 97 fe 8a 3c 21 b6						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:41:52Z / 26/06/2023T13:41:52-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:41:52Z / 26/06/2023T13:41:52-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5952223					
	Datos estampillados	03E481C88BA7F9BA709AA9332C246EA4075B10F3DBA4FE82EB34BCFC10A5184A					

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:14Z / 19/06/2023T19:23:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	/ .	d5 64 a0 1c 4a ee 7d 5d 0e c7 b2 2e e7 d4 d9 75 c2 c8 2				
		e6 2a 5a 79 d2 85 0d 2c c3 12 16 e1 c3 04 47 56 21 32 b				
		b 71 35 55 65 7b 39 bf 63 e9 06 2f e8 ec 9b e9 c8 14 d4 9				
	3d 88 e5 30 76 f7 eb ca 5a aa aa 29 a2 12 7a	1a 67 90 d1 2c 21 69 8c 96 77 8a 44 2f 58 22 49 0e 7d 2	9 54 74 22 ff db	f6 fb s	98 fd 10 b2 0	
	60 95 9a 1c d5 d0 b7 ea 3f 6c 46 a0 ee e4 82	88 05 23 c4 df 6c 28 95 ea 4f d0 4e 77 f4 fb a3 0e 20 c5	79 7c 77 d6 3e	67 ab	d0 a0 6d 3a	
	eb d1 b2 b4 f9 b8 75 b6 c1 f7 b2 e3 af 29 34 8b 32 2b b9 76 df ce b7 cb b4 f0 86 2f					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:24:36Z / 19/06/2023T19:24:36-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	dicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:23:14Z / 19/06/2023T19:23:14-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5928115				
	Datos estampillados	36BBF46CB2217782BCEEE0C90ACBB8A6956F2D73E	88E3C86C25F	6A14B	78308A5	